Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

vm

524

DICTAMEN N°.....

REF.: A/S E24-2024-718-AE "CASAVECCHIA RAUL OSVALDO C/ A.P.A ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL AGUA S/ ACCION DE AMPARO"
EXPTE. Nº 9027/2023-1-C.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A LA SUBSECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA

DE LA SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TÉCNICA

DR. JULIO FERRO

De mi consideración:

Ingresan las actuaciones de referencia a ésta Asesoría General de Gobierno, a efecto de emitir opinión respecto al proyecto de Decreto e-parte N°26, que propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 14 de febrero de 2024, en los autos caratulados: "CASAVECCHIA RAUL OSVALDO C/ A.P.A ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL AGUA S/ ACCION DE AMPARO" Expte. Nº 9027/2023-1-C, que se tramitan por ante el Juzgado Civil y Comercial Nº1, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco.

En primer lugar, cabe mencionar que la citada Sentencia dictada en fecha 14 de febrero de 2024, resolvió hacer lugar a LA ACCIÓN DE AMPARO deducida por Raúl Osvaldo Casavecchia.

Asimismo, dicha Sentencia condena a la Administración Provincial del Agua (A.P.A.) a "... liquidar y abonar a la actora la "bonificación de equiparación salarial" derivada de los art. 2, 3 y 5 del Decreto Nº1098/23 y su modificatoria Nº 1847/23, en la forma y condiciones formales y temporales allí dispuestas, en la forma señalada en los considerandos, todo con más los intereses condenados conforme los argumentos expuestos en los considerandos".

Que, en virtud de ello a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los

restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación ha dicho que *el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*[2]

Examinadas las constancias de las actuaciones en e-parte N°13, obra intervención de Dra. Dra. María V. Dorronsoro, Abogada, de Asuntos Jurídicos A.P.A., sin realizar objeciones técnico- legales en el proyecto de decreto (e-parte N°11).

Que en e-parte N°19, se observa la intervención de la Dirección General de Recursos Humanos, formulando observaciones a la redacción del proyecto de instrumento legal de (e-parte N°17) y requiriendo las adecuaciones e intervenciones de los Organismos Administrativos de rigor.

Que en e-parte N°22, se observa la intervención de Nahara Sotelo, Abogada, de la Dirección Control Liquidación de Haberes. D.G.RR.H en (e-parte N°20), en lo que respecta a la planilla cálculo de la Bonificación por Equiparación Salarial (Concepto 41) y sus respectivos intereses, informando que ES CORRECTA dicha planilla agregada a la presente actuación por el Departamento de Auditoria de Liquidaciones de esta Dirección Control Liquidación de Haberes en (e-Parte N°15).

Asimismo, intervino la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria (e-parte N°28) elevando las actuaciones con proyecto de Decreto (e-parte N°26), sin objeciones técnicas realizadas al mismo.

Ahora bien, y conforme intervención requerida corresponde proceder al análisis del proyecto de decreto obrante en e-parte N°26, circunscribiendo el análisis estrictamente a lo atinente al cumplimiento de la manda judicial.

---

[1] PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

[2] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

vm

En tal sentido esta AGG advierte lo siguiente.

- Que el proyecto digital deberá ajustar su formato y estructura de manera integra a las referencias exigidas por el Decreto 482/2022 que implementa el Modulo "Instrumentos Legales Digitales".

- Analizado el proyecto en estudio se proponen las siguientes modificaciones, se sugiere unificar el 1° y 2° párrafo del considerando, el que quedara redactado de la siguiente forma: " Que, por la misma, se propicia el cumplimiento de la Sentencia de fecha catorce (14) de febrero del año 2024 recaído en autos: "CASAVECCHIA, RAÚL OSVALDO C/.A.P.A AMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA S/ACCIÓN DE AMPARO", Expediente N°9027/2023-1-C, tramitada ante el Juzgado Civil y Comercial de la Primera Nominación, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, en su parte pertinente dice: "..., I.-HACIENDO LUGAR a LA ACCIÓN DE AMPARO deducida por Raúl Osvaldo Casavecchia y en consecuencia condenar a la Administración Provincial del Agua (A.P.A.) a liquidar y abonar a la actora la "bonificación de equiparación salarial" derivada de los art. 2, 3 y 5 del Decreto N°1098/23 y su modificatoria N° 1847/23, en la forma y condiciones formales y temporales allí dispuestas, en la forma señalada en los considerandos, todo con más los intereses condenados conforme los argumentos expuestos en los considerandos. II.-IMPONIENDO las costas a la demandada vencida (art. 83 C.P.C.C.) y REGULANDO los honorarios profesionales de la siguiente manera: Carlos Roberto López, Aníbal Eduardo Grillo y Gustavo Fabián Gasparini en la suma de PESOS CIENTO CUATRO MIL($104.000) como patrocinantes de cada uno, conforme artículos ..., de la Ley Arancelaria en vigencia ... III.-REGISTRESE, PROTOCOLICESE...".

- Asimismo, se sugiere suprimir los párrafos 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8° y 9° de los considerandos del proyecto digital, entendiendo que los mismos son fundamentos del fallo en cuestión, por cuanto en lo que a estos acápites refiere, resulta redundantes plasmarlos en el proyecto de decreto adjunto.

-En relación a la parte Dispositiva del proyecto de decreto en trato, se sugiere:

- artículo 1°: "Téngase presente la Sentencia de fecha catorce (14) de febrero del año 2024, en los autos: "CASAVECCHIA, RAÚL OSVALDO C/.A.P.A AMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA S/ACCIÓN DE AMPARO", Expediente N°9027/2023-1-C, tramitada ante el Juzgado Civil y Comercial de la Primera Nominación, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco.

vm

- artículo 2°: "Reconócese, conforme la Sentencia Judicial, al Señor CASAVECCHIA, RAÚL OSVALDO, a liquidar y abonar la "Bonificación de Equiparación Salarial" derivada de los arts. 2, 3 y 5 del Decreto N°1098/23 y su modificatorio N°1847/23, en la forma y condiciones dispuesta en los considerandos, todo con más los intereses condenados en la misma la cual se pretende instrumentar.

Artículo 3°: Autorícese al Departamento Personal, y a la Dirección de Administración, ambas del (APA), en virtud de lo dispuesto en el Artículo anterior, a liquidar y abonar al Señor CASAVECCHIA, RAÚL OSVALDO, las sumas adeudadas en concepto de "Bonificación de Equiparación Salarial" derivada de los Artículos 2°, 3° y 5° creada por Decreto Nº 1098/23, con más intereses en los términos de la sentencia ya citada.

-Artículo 4°: Por intermedio de la Secretaría General de la Administración Provincial del Agua (APA), se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

-Artículo 5°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Al respecto, cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que su competencia se limita a aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta, en consecuencia, no se expide en cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, merito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las formulas contractuales y excede la esfera sus atribuciones abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico- económicos que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por la oficinas técnicas con competencia específicas.

Asimismo, corresponde dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

vm

titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro). En síntesis, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital, no siendo suficiente que luzcan en E- partes diferentes, como providencias simples con el visto bueno de la máxima autoridad jurisdiccional.

En resguardo de los principios de celeridad, economía y sencillez que rigen el procedimiento administrativo, evitando un dispendio jurisdiccional innecesario, una vez cumplido se remita a la Subsecretaria Legal y Técnica para que, de considerarlo ajustado a derecho se proceda a la posterior suscripción del Sr. Gobernador. Con las observaciones formuladas, esta Asesoría remite para su consideración el proyecto de decreto (e-parte N°26), a sus efectos.

Dese **PREFERENTE DESPACHO** por existir plazos legales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

03 JUL 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO